



Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural
 Dirección General de Desarrollo Rural
 C/. Pintor Matías Moreno, 4 - 45071 TOLEDO

Toledo, 11 de noviembre de 2008

Ntra. Referencia:
 Serv. Evaluación
 Asunto:
 Rdo. Resolución

SERVICIOS DE INSPECCION Y
 CERTIFICACION S.L.U.
 C/ RONDA DE BUENAVISTA, 15-2º
 45005 TOLEDO

Se remite Resolución de 4 de noviembre de 2008 por la se le autoriza para actuar como organismo privado de control de la Producción Agrícola Ecológica.

EL JEFE DE SERVICIO DE EVALUACION

Fdo: Felipe A. Cuesta Laguna

CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO ÚNICO	
Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural - TOLEDO -	
11 NOV 2008	
SALIDA Nº	ENTRADA Nº
994400	

REGISTRO DE DOCUMENTOS	
<input checked="" type="checkbox"/> ENTRADA	<input type="checkbox"/> SALIDA
Nº REGISTRO ET-2153/08	
Fecha: 13/11/08 ANEXOS	

RESOLUCIÓN DE 4 DE NOVIEMBRE DE 2008 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL POR LA QUE SE AUTORIZA A *SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN, S.L.U.*, PARA ACTUAR COMO ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN EN CASTILLA-LA MANCHA, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 9/2007, COMO ORGANISMO PRIVADO DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA ECOLÓGICA.

1. ANTECEDENTES.

1.1. El 13 de agosto de 2007 tuvo entrada en el Registro Único de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la solicitud que suscribe Dña. Ana M^a Gómez Romero, en nombre de *SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN, S.L.U.*, con CIF nº B-45437670 y domicilio en Ronda de Buenavista, nº 15, 2º (45005) Toledo, en calidad de representante legal, para el reconocimiento de esta entidad como organismo privado de control para la aplicación del sistema de control establecido en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 24-06-2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91 y en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 9/2007, de 6 de febrero, de autorización las entidades de control de productos agroalimentarios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de creación del Registro de las mismas.

1.2. A la solicitud se acompaña el manual de calidad y el procedimiento de certificación de la producción agrícola ecológica en Castilla-La Mancha.

1.3. También acompaña a la solicitud el resto de documentación necesaria según lo dispuesto en el artículo 5 del citado Decreto 9/2007.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. El artículo 9 del Reglamento(CEE) 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios (DOCE Nº L128 DE 22-07-91) obliga a los Estados Miembros a crear un sistema de control al que deben estar sujetos los operadores que produzcan, elaboren o importen de un tercer país algún producto de los citados en su artículo 1 con vistas a su comercialización posterior, así como a adoptar las medidas necesarias para que se garantice a los operadores el acceso al mismo siempre que cumplan sus disposiciones y paguen su contribución a los gastos de control. Para la aplicación del régimen de control por organismos privados, los Estados miembros designarán una autoridad encargada de la autorización y supervisión de dichos organismos.



2.2. El artículo 27 del Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre la producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) 2092/91 (DOCE N° L189 DE 20-07-2007) obliga a los Estados miembros a crear un régimen de control con arreglo a las obligaciones establecidas en el citado reglamento, indicando también, que la autoridad competente podrá conferir su facultad de control a una o varias autoridades de control, que deberán ofrecer las adecuadas garantías de objetividad e imparcialidad y disponer del personal cualificado y de los recursos necesarios para desempeñar sus funciones.

2.3. El Decreto 9/2007, de 6 de febrero, de autorización de las entidades de control de productos agroalimentarios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de creación del Registro de las mismas (DOCM .n° 30, de 09-02-2007)

3. CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

3.1. SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN, S.L.U., debe cumplir en todo momento los criterios generales para entidades que realizan la certificación de producto establecidos en la Norma UNE-EN 45011, así como el resto de obligaciones que fija el Decreto 9/2007, de 6 de febrero.

3.2. A la fecha de la presente resolución, SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN, S.L.U. no dispone del correspondiente certificado de acreditación para el alcance "producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios", teniéndolo solicitado ante la Entidad Nacional de Acreditación. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto 9/2007, esta autorización provisional tendrá una vigencia de dos años, contado a partir de la fecha de la presente resolución.

3.3. Antes de finalizar el período de esta autorización provisional debe presentarse, ante la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, el correspondiente certificado de acreditación declarativo del alcance, que incluya la actividad acreditada y la norma o documento normativo sobre el que se realiza.

3.4. Cualquier modificación que afecte a las condiciones tenidas en cuenta para la autorización, deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Desarrollo Rural, en el plazo de diez días desde que la modificación se haya producido.

3.5. En la remisión de listados o informaciones a la autoridad competente, SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN, S.L.U. se atenderá a las especificaciones y formatos que se le señalen en cada momento así como a las obligaciones establecidas



en el artículo 13 del Decreto 9/2007, de 6-2-2007, de autorización de las entidades de control de productos agroalimentarios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3.6. SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN, S.L.U. deberá facilitar en todo momento, a la autoridad competente en Castilla-La Mancha en el ejercicio de sus funciones de supervisión, cuanta información y ayuda se le requiera. En la elaboración de los informes de auditoría, inspección y ensayo, **SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN, S.L.U.** se atenderá a los criterios establecidos en las normas especificadas en su proceso de certificación.

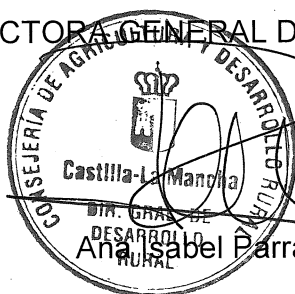
RESOLUCIÓN

En virtud de lo expuesto, con arreglo a lo previsto en artículo 6 del Decreto 9/2007, de 6 de febrero, de autorización de las entidades de control de productos agroalimentarios y de creación del Registro de las mismas, esta Dirección General de Desarrollo Rural, resuelve:

Autorizar provisionalmente a **SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN, S.L.U.** como entidad de certificación para actuar en Castilla-La Mancha, para el alcance como organismo privado de control para la aplicación del sistema de control establecido en el Reglamento (CEE) 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991.

Toledo, 4 de noviembre de 2008.

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL



Ana Isabel Párras Ramírez